

El nuevo marco del control del riesgo desde el punto de vista de la auditoría interna

José Antonio Iturriaga Miñón
Manuel Borrajo Domínguez

I. INTRODUCCIÓN

A finales del presente año estará lista la nueva regulación bancaria del Banco de Pagos de Basilea (BIS) y, en un plazo de tres a cinco años, las entidades financieras de todo el mundo tendrán que operar dentro de este marco regulatorio. La futura normativa exigirá a la banca un sofisticado control del riesgo, aunque dejará más libertad y autocontrol para su cálculo y medición. Ello, sin duda, supone una importante modificación en la regulación financiera y parece avanzar en la dirección adecuada, ya que introduce la autorregulación controlada, cambia los perversos incentivos del viejo sistema, reconoce los avances en la tecnología de medición del riesgo, incrementa el papel del mercado y flexibiliza la supervisión.

Esta norma del BIS aparece como herramienta de gestión frente a la anterior normativa (1998), que era de cumplimiento. Se trata de introducir nuevos parámetros en el cálculo, gestión y cobertura del riesgo que asumen las entidades financieras, con métodos mucho más sofisticados. Transformará de forma sustancial la cultura de gestión del riesgo, convirtiéndose ésta en un factor esencial de competitividad en el negocio bancario.

La nueva regulación no cambia la doctrina tradicional de contar con capital y recursos propios suficientes para afrontar sin problemas las pérdidas esperadas (*ratio* de solvencia mínimo); lo que varía es la forma de calcular los riesgos y de estimar las pérdidas inesperadas o potenciales. La normativa del BIS se apoya en tres pilares básicos: dar nuevas reglas para afinar el cálculo del riesgo de crédito, proporcionar los controles internos y externos de riesgos por parte de las entidades y ofrecer más información al mercado.

Esta futura regulación afectará sustancialmente a las entidades financieras, y paralelamente los entes supervisores tienen ante sí un reto importante. Para los bancos, el primer paso a tener en cuenta es disponer de una buena información de los riesgos asumidos, y suficientes estadísticas para ser utilizadas como instrumento de gestión en la elaboración de *ratings* o calificaciones internas de los clientes. Si, según sus cálculos, los riesgos asumidos son inferiores al resultado de aplicar la norma estándar, la entidad tendrá menos necesidad de capital, es decir, ahorrará recursos propios. En este sentido, la propuesta es positiva, al abrir la posibilidad a las entidades de desarrollar sus propios modelos de medición del riesgo y beneficiarse de las ventajas que ello comporta. Existe la opinión generalizada de que las grandes instituciones tendrán más ventajas, al disponer de mayores capacidades, fácil acceso a la tecnología y mejores recursos para desarrollar modelos de evaluación del riesgo más sofisticados, siendo ésta una de las críticas que está recibiendo la normativa del BIS. No obstante, es probable que en las entidades de menor tamaño la implantación sea más fácil, porque los datos y la información son más manejables.

Avanzar hacia modelos más perfeccionados supone un gran aliciente para las instituciones, ya que la mejora continuada en la medición del riesgo representa obtener ventajas en cuanto a requerimientos de capital. La nueva regulación del BIS conducirá sin duda a unos bancos más capitalizados, competitivos y con un nivel de autosupervisión desconocido en la actualidad.

Este nivel de autosupervisión ha de estar basado en un sistema de control interno eficiente y fiable a los "ojos" de los supervisores. Así, tenemos que concluir que la estructura de control interno en una entidad fi-

nanciera es esencial para garantizar el proceso de medición del riesgo y, por tanto, de evaluación de las necesidades de capital. El control efectivo del proceso de evaluación del capital conllevará una revisión independiente y objetiva a través de la intervención de auditoría interna y externa. Por ello, cuando las organizaciones bancarias tengan que aplicar los nuevos parámetros establecidos en la nueva regulación bancaria del BIS, se exigirá un sofisticado sistema de medición del riesgo y, por ende, un adecuado y acorde sistema de control interno.

Los controles internos dentro de una entidad financiera deben ser complementados por una función efectiva de auditoría interna que evalúe de forma independiente los sistemas de control implantados en el seno de la organización. En este contexto, los auditores internos, a través de sus revisiones y comentarios sobre la efectividad del sistema de control interno, pueden realizar grandes aportaciones, mientras que los supervisores deben comprobar que se siguen políticas y prácticas efectivas y que la Dirección toma las medidas correctoras apropiadas en respuesta a los puntos débiles de control interno identificados (tanto por los auditores internos como por los auditores externos). Parece claro que la colaboración entre auditor interno, auditor externo y supervisor optimizará la supervisión. En esta dirección se orientan las ofertas planteadas en el "Nuevo Acuerdo de Basilea sobre el Capital", y su puesta en marcha requerirá, sin duda, un diálogo fluido entre las autoridades supervisoras y las entidades financieras.

Los departamentos de auditoría interna y los comités de auditoría van a desempeñar un papel principal y relevante en todo el proceso de implantación y aplicación efectiva de la normativa BIS. Para ello, las instituciones financieras han de contar con departamentos de auditoría interna profesionales y adecuadamente instruidos para garantizar la objetividad e imparcialidad que requiere la verificación y supervisión de la idoneidad de los sistemas de medición del riesgo.

II. EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La actividad financiera lleva aparejada la toma y asunción de riesgos de distinta naturaleza (crédito, interés, liquidez, operacional, legal, etc....) que las entidades han de conocer, medir y gestionar de forma ordenada y eficiente. La gestión ordenada implica el establecimiento de un sistema de control interno eficaz a través del cual se garantice el cumplimiento de las

leyes, regulaciones y políticas establecidas. Este sistema ha de incluir:

- Un entorno/ambiente de control fuerte.
- Un adecuado proceso de identificación y valoración del riesgo.
- El establecimiento de políticas, procedimientos y métodos de actuación.
- Un sistema de información puntual y completo.
- Una continua revisión de la idoneidad y eficacia de las políticas y procedimientos establecidos.

Un entorno/ambiente de control fuerte viene marcado por el liderazgo y ética profesional de la alta dirección y del Consejo de Administración, no sólo en cuanto al establecimiento de las políticas y procedimientos de actuación, sino también en la firmeza para garantizar su cumplimiento.

Las entidades financieras, y especialmente aquellas con complejas exposiciones al riesgo por su tamaño, ámbito de actuación, etc...., han de contar con métodos de identificación y medición del riesgo muy afinados y revisados de forma continuada por expertos independientes (auditor interno o externo) que garanticen su eficacia y eficiencia en la medición y valoración de todos los elementos y componentes de los riesgos. El experto independiente tendrá que tener en cuenta que el sistema implantado contempla:

- La variabilidad del volumen y precio de los productos.
- La vulnerabilidad de las ganancias y el capital bajo diferentes escenarios.
- La exposición de las ganancias y el valor económico en cada forma de riesgo incurrido.

El sistema de control interno ha de contar con un circuito de información puntual y completo, de forma que permita a la Dirección disponer de los datos necesarios para la toma de decisiones. La revisión de los sistemas de información, valorando su puntualidad y calidad, ha de ser continuada.

En síntesis, el sistema de control interno implantado por la alta dirección para la medición y evolución del riesgo ha de permitir a un experto independiente, evaluar la calidad de la gestión del riesgo y concluir sobre los siguientes extremos:

— Si el sistema de medición interno de la entidad financiera es apropiado a la naturaleza, amplitud y complejidad de sus actividades.

— Si la entidad dispone de una unidad independiente de control del riesgo responsable de asignar y administrar las funciones de control, seguimiento y medición del riesgo.

— Si la alta dirección está involucrada activamente en los procesos de control y evaluación del riesgo.

— Si las políticas internas, procedimientos y controles sobre riesgos están documentadas y se cumplen.

— Si la medición del riesgo está bien documentada, los datos procesados son precisos, y la agregación de datos es adecuada y fiable.

— Si la organización cuenta con una dotación de personal acorde en calidad y cantidad para manejar el proceso de gestión del riesgo.

La revisión y evaluación regular del proceso de gestión del riesgo es un elemento crucial del sistema de control interno de una entidad financiera. Estas revisiones han de incluir valoraciones de los parámetros y metodologías usados, y buscarán entender, probar y documentar los procesos de medición, evaluando su precisión y recomendando las mejoras que atenúen las debilidades detectadas. Los resultados de estas medidas, junto con las recomendaciones emitidas, deberán trasladarse a la alta dirección, quien actuará en consecuencia.

III. AUDITORÍA INTERNA: OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES

Como indicábamos anteriormente, la auditoría interna es un agente activo y necesario en el proceso de verificación efectiva de los sistemas de medición del riesgo y del proceso interno de evaluación del capital de las entidades financieras. Por ello, es preciso que esboce sus características, objetivos y funciones.

La auditoría interna es una función independiente de valoración, establecida como un servicio a la organización para examinar y evaluar sus actividades. Su objetivo es ayudar a los miembros de la organización en el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. A tal efecto, les proporciona análisis, valoraciones, recomendaciones, consejo e información relativos a las actividades revisadas.

La auditoría interna en una entidad financiera ha de ser una función permanente. Para un adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo de Administración y la alta dirección deben tomar las medidas necesarias a fin de dotar a la entidad de un eficiente y eficaz sistema de control interno y, como parte integrante del mismo, de una auditoría interna acorde con el tamaño y la naturaleza de sus operaciones. Estas medidas y acciones comportan proporcionar al departamento de auditoría interna los recursos y personal apropiados para alcanzar sus objetivos. La competencia profesional de cada auditor interno y del departamento en su conjunto es esencial para el funcionamiento apropiado de la función encomendada.

El departamento de auditoría interna de las entidades financieras ha de ser independiente de las actividades auditadas y del proceso de control interno. Ello significa que el nivel de dicho departamento debe ser tal que le permita el cumplimiento de sus responsabilidades con la máxima independencia y objetividad. El objetivo, la autoridad y responsabilidad del departamento de auditoría interna debe estar definido en un documento formal escrito (estatuto) aprobado y aceptado por la alta dirección y el Consejo de Administración, y en el que consten de forma clara y precisa los siguientes extremos:

a) La posición del departamento de auditoría interna dentro de la organización.

b) El ámbito de actuación de la función de auditoría interna.

c) El acceso sin limitaciones a los registros, personal y bienes de la organización.

La función de auditoría interna forma parte de la supervisión continuada del sistema de control interno y el procedimiento de evaluación interna del capital del banco, proporcionando una evaluación independiente de la adecuación de las políticas y procedimientos establecidos y el grado de cumplimiento de éstos. Así, el ámbito de actuación de la auditoría interna incluye lo siguiente:

a) Examen de la adecuación y efectividad de los sistemas de control interno.

b) Revisión de la aplicación y efectividad de los procedimientos de gestión del riesgo y de los métodos de evaluación aplicados.

c) Análisis de los sistemas de información a la Dirección, incluidos los sistemas electrónicos de información.

d) Revisión de la precisión y fiabilidad de los registros contables e informes resultantes.

e) Revisión del sistema del banco para la evaluación del capital en relación con la medición del riesgo asumido.

f) Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios, códigos de conducta y ejecución práctica de las políticas establecidas en tal sentido.

g) Verificar la integridad, fiabilidad y puntualidad de la información a facilitar a los supervisores y al mercado en general.

h) Comunicar a la Dirección el resultado de sus trabajos, exponiendo de forma clara las conclusiones correspondientes, las recomendaciones y los planes de acción.

Una vez dotado el departamento de auditoría interna del nivel y profesionalidad necesarios, veamos el papel que le asigna la nueva regulación del BIS en el procedimiento de medición del riesgo y evaluación del capital.

IV. EVALUACIÓN INTERNA DEL CAPITAL

En el marco del proceso interno de evaluación del capital, el departamento de auditoría interna de cada entidad deberá realizar una revisión regular e independiente del sistema de medición, a fin de evaluar los diversos riesgos con que se enfrenta la entidad, el sistema desarrollado para relacionar el riesgo con el nivel de capital del mismo y el procedimiento establecido para supervisar el cumplimiento de las políticas internas sobre capital.

El Comité de Basilea ha ampliado los conceptos básicos de la supervisión esbozados en el borrador de junio de 1999, identificando cuatro principios claves que se desarrollan a continuación, y en los que se hace expresa mención al papel de la auditoría interna como garante de la integridad del sistema de gestión global.

Principio 1: Las entidades deben tener un procedimiento para evaluar su capital global en relación con el perfil de riesgo y una estrategia para mantener sus niveles de capital.

El procedimiento de evaluación del capital debe constar de políticas y métodos diseñados para garantizar que toda información sobre el riesgo es captu-

rada; que existen estrategias del banco en función de los niveles de riesgo y capitales deseados, controles internos, revisiones y auditorías internas para garantizar la integridad del sistema de gestión global. La implantación y puesta en marcha del proceso es responsabilidad de la Dirección, y ésta debe tener presentes en sus evaluaciones los ciclos del negocio en los que está operando, los cambios en las políticas de crédito y las condiciones de los mercados de capitales, a fin de configurar proyecciones de futuro rigurosas y fiables.

Principio 2: Los supervisores deberán revisar y evaluar las estrategias y valoraciones de la adecuación interna de capital, así como su habilidad para controlar y garantizar la conformidad de sus ratios. Los supervisores tendrán que tomar medidas si no están satisfechos con los resultados del proceso.

En el proceso de evaluación del capital, los supervisores deberán considerar diversos factores relevantes, entre los que destacan: los análisis de sensibilidad del proceso, la constancia de que se han tenido en cuenta acontecimientos imprevistos, que los niveles de capital objetivo son adecuadamente revisados y comprobados por la alta dirección, etcétera.

Principio 3: Los supervisores deben esperar que las entidades operen por encima de las ratios de capital mínimas reguladas, y deberían tener la habilidad de requerir a mantener capital en exceso sobre el mínimo.

Los supervisores disponen de diferentes medios para asegurarse que los bancos individuales están operando con adecuados niveles de capital. El supervisor debe, entre otras opciones, fijar las ratios de capital fijo (*trigger*) y capital objetivo, o definir las categorías de ratios por encima del regulatorio mínimo (por ejemplo: bien capitalizado y adecuadamente capitalizado) para identificar el nivel de capitalización del banco.

Principio 4: Los supervisores procurarán intervenir en las fases iniciales para prevenir que el capital caiga por debajo de los niveles mínimos requeridos para soportar el riesgo característico de una entidad en particular, y deberían solicitar acciones correctoras rápidas si el capital no se mantiene o repone.

Los supervisores deben contemplar una lista de acciones si son conocedores de que una entidad no cumple los requerimientos incorporados en los principios de supervisión anteriormente descritos. Estas acciones deberán incluir la intensificación del seguimiento del banco, restringir el pago de dividendos, requerir al banco la preparación e implementación de un plan satisfactorio para la adecuada recuperación de

capital, y exhortarle la ampliación inmediata de capital. Los supervisores deben tener prudencia para usar las herramientas que mejor se ajusten a las circunstancias del banco y a su entorno operativo.

Para que ciertas metodologías internas, técnicas de mitigación del riesgo crediticio y del aseguramiento de activos, sean reconocidas a efectos de capital regulatorio, las entidades deberán cumplir una serie de requerimientos, incluyendo estándares de gestión del riesgo y declaración. En particular, estarán obligadas a declarar las características de las metodologías internas utilizadas en el cálculo de los requerimientos de capital mínimo para el riesgo crediticio y operativo.

La responsabilidad de la función de auditoría interna es llevar a cabo, de forma continuada, la revisión de los sistemas de control interno, evaluando e identificando las exposiciones a los riesgos y contribuyendo a la mejora de los sistemas de gestión de los riesgos y de control establecidos por la Dirección.

V. RELACIONES ENTRE LA AUTORIDAD SUPERVISORA, LA AUDITORÍA INTERNA Y LA AUDITORÍA EXTERNA

El nuevo acuerdo considera la revisión de los supervisores sobre la adecuación de capital como un complemento fundamental a la disciplina de mercado y requisitos mínimos de capital. En este sentido, tiene la intención de asegurar que cada entidad cuente con adecuados procesos internos para valorar los requerimientos de capital y una estricta evaluación de sus riesgos. Los supervisores serán los responsables de evaluar si las entidades están calculando sus necesidades de capital en relación con sus riesgos.

El Comité busca promover un diálogo más activo entre las entidades y los supervisores, a fin de que, cuando se identifiquen deficiencias, puedan tomarse soluciones rápidas y decisivas para reducir el riesgo o restaurar el capital. En consecuencia, los supervisores deberán tener un especial interés por determinadas entidades, especialmente por aquellas cuyo perfil del riesgo o experiencia operativa justifique dicha atención.

La adopción de avanzadas metodologías de cálculo, gestión y cobertura del riesgo por parte de las entidades financieras requerirá del supervisor significativas mejoras, a la vez que suficiente experiencia y entrenamiento para obtener un juicio acertado de las políticas y métodos de medición adoptados por las entidades.

Los supervisores evaluarán el trabajo de la auditoría interna y, si se sienten satisfechos con él, se basarán en el mismo para identificar las áreas de posible riesgo. Las autoridades de supervisión deben mantener consultas periódicas con los auditores internos del banco para discutir las áreas de riesgo identificadas y las medidas adoptadas.

La cooperación entre el supervisor, el auditor externo y el auditor interno tiende a conseguir que sean más eficientes y efectivas las aportaciones de todas las partes interesadas, con el fin de optimizar la supervisión. La cooperación podría basarse en reuniones periódicas del supervisor y los auditores externos e internos.

La cooperación presupone una relación de confianza entre la entidad, su auditor externo y la autoridad supervisora.

VI. RECOPIACIÓN

La actividad financiera comporta la toma y asunción de riesgos de distinta naturaleza, que las entidades deben conocer, medir y gestionar de forma ordenada y eficiente. Esto implica el establecimiento de un eficaz sistema de control interno a través del cual se garantice el cumplimiento de leyes, regulaciones y políticas.

Un ambiente de control fuerte vendrá marcado por el liderazgo y ética profesional de la alta dirección y del Consejo de Administración, no sólo estableciendo políticas y procedimientos de actuación, sino también tomando las medidas que garanticen su cumplimiento. Las entidades financieras han de contar con métodos de identificación y medición del riesgo ajustados y revisados de forma continuada por un experto independiente (auditor interno o externo) que garantice su eficacia y eficiencia. El sistema de control interno implantado por la alta dirección para medir y evaluar los riesgos ha de permitir al experto independiente valorar la calidad de la gestión del riesgo.

La auditoría interna es un elemento activo y necesario en el proceso de verificación efectiva de los sistemas de medición del riesgo y del proceso interno de evaluación del capital de las entidades financieras. La función de auditoría interna forma parte de la supervisión continuada del sistema de control interno y del procedimiento de evaluación interna del capital de la entidad, proporcionando una valoración independiente de la adecuación de las políticas y procedimientos establecidos y del grado de cumplimiento de éstos.

En el nuevo marco del proceso interno de evaluación del capital, el departamento de auditoría interna de cada entidad deberá realizar una revisión regular e independiente del sistema de medición, a fin de evaluar los diversos riesgos a los que se enfrenta la entidad, el sistema desarrollado para relacionar el riesgo con el nivel de capital y el procedimiento establecido para supervisar el cumplimiento de las políticas internas sobre capital. La responsabilidad de la función de auditoría interna es llevar a cabo de forma continuada la revisión de los sistemas de control interno, evaluando e identificando las exposiciones a los riesgos, y contribuyendo a la mejora de los sistemas de gestión de los riesgos y de control establecidos por la dirección.

El Comité de Basilea busca promover un diálogo más activo entre las entidades y los supervisores a fin de que, cuando se identifiquen deficiencias, se puedan tomar soluciones prontas y decisivas para reducir el riesgo o restaurar el capital. Los supervisores evaluarán el trabajo de auditoría interna, y si se sienten satisfechos con él, se basarán en el mismo para identificar las áreas de posible riesgo. La cooperación entre el supervisor, el auditor externo y el auditor interno tienden a conseguir que sean más eficientes y efectivas las aportaciones de todas las partes interesadas con el fin de optimizar la supervisión.

La puesta en práctica de las ofertas del Nuevo Acuerdo de Basilea sobre el Capital requerirá, en muchos casos, un diálogo mucho más fluido entre supervisores y entidades.

BIBLIOGRAFÍA

- COMITÉ DE BASILEA SOBRE SUPERVISIÓN BANCARIA (2000), *Auditoría interna en las organizaciones bancarias y relación entre las autoridades de supervisión y los auditores internos y externos*, Basilea.
- (2001), *El Nuevo Acuerdo de Basilea sobre Capital*, Basilea.
- COOPERS & LYBRAND - INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA (1997), *Los nuevos conceptos del control interno (Informe COSO)*, Madrid.
- HEVIA VÁZQUEZ, E. (1999), *Concepto moderno de la auditoría interna*, Madrid.
- HIERRO CUENCA, A. (1998), *La auditoría interna y las ISO 9000*, Madrid.
- INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA (1998), *Codificación de las normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna*, Madrid.
- (1987), *El informe de auditoría interna*, Madrid.
- (1998), *Los comités de auditoría en el marco de los modernos consejos de administración*, Madrid.
- ROJO MORENO, P., y MERCADER MARTÍNEZ, S. (1990), *La auditoría interna en una entidad financiera*, Murcia.
- THE INSTITUTE OF INTERNAL AUDITORS (1997), *Normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna*, Florida.